

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "URAPA" DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO URKIDE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN. NORMATIVA APLICADA

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "URAPA" de Madres y Padres de alumnos del colegio Urkide, de Vitoria-Gasteiz, de nº de Registro 184, inscrita con fecha 25 de Noviembre de 1976, han sido redactados de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y la Ley 7/2007 de 22 de junio, de asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Cumpliendo así mismo la Disposición Transitoria primera de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por la citada Ley de Asociaciones y con el Decreto 66/1987, de 10 de Febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- La finalidad de la Asociación es conseguir una auténtica comunidad educativa entre padres, educadores y alumnos para lograr la formación y el desarrollo integral de estos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Fomentar y facilitar, por los medios que se estimen mas idóneos, el estrecho contacto colectivo y personal entre los padres, profesores y dirección del Colegio a fin de conseguir una unidad de acción.
- Orientar a las familias en todo cuanto se refiere a la educación de sus hijos.
- Ayudar a aquellos alumnos del Colegio que por circunstancias especiales tuvieran dificultades para proseguir sus estudios, dentro de las posibilidades de la Asociación y de acuerdo con los criterios que se estimen oportunos.
- Asesorar a requerimiento de la Dirección del Colegio acerca de los diferentes problemas que esta estime conveniente y colaborar con ella en el desarrollo de las gestiones que ante cualquier organismo deban llevarse a cabo.
- Canalizar las iniciativas y sugerencias de los asociados en orden a la mayor eficiencia y desarrollo de las actividades y servicios del Colegio.

f) Promover y facilitar las actividades del Colegio, en especial las de carácter artístico, cultural, deportivo, religioso y social.

g) Cualquier otra actividad de índole semejante a las anteriores.

h) Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, Calle Magdalena número 8, en locales del colegio Urkide. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la ciudad de Vitoria-Gasteiz. Podrá confederarse con Asociaciones o Entidades que tengan los mismos o similares fines y colaborar o adherirse a otras entidades cuyas actuaciones tengan ámbito provincial, regional, de la Comunidad Autónoma, Nacional o Internacional por decisión de la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación denominada "URAPA" de Vitoria-Gasteiz, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del último trimestre de cada año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1- Examinar y aprobar el estado de cuentas correspondiente al curso escolar anterior.
- 2- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- 3- Examinar y aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva.
- 4- Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- 5- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como dispensar del pago de cuotas o reducir su cuantía.
- 6- Dar de baja definitiva de los socios a propuesta de la Junta directiva
- 7- Los demás asuntos que se incorporen al orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la décima parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias o de Reglamentos de Régimen Interior
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, un tercio más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de ~~9~~ ⁸ votos, presentes mas representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 14.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes mas representados, para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o para integrarse en ella si existiese, modificaciones estatutarias o disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un máximo de seis Vocales.

Deberá reunirse al menos una vez cada trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, podrá dar lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), La propia Junta Directiva preverá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Regular la marcha económica de la asociación así como su organización administrativa.
- g) Proponer candidatos para el Consejo Escolar.
- h) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- j) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- k) Dictar normas interiores de procedimiento.
- l) Admitir y suspender a los miembros de la asociación en la forma prevista en los Estatutos.
- m) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

La Dirección del Colegio o persona en la que delegue, podrá asistir a las reuniones en todos aquellos casos en que la misma lo requiera, con voz pero sin voto.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Corresponde al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, específicamente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y coordinando sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Subscribir los contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y administrativa.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- g) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados y ante la Dirección del Centro.

El Vicepresidente.

Artículo 25.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario.

Artículo 26.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

El secretario de la Junta lo será también de la Asamblea General.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la correspondencia de la Asociación.
- e) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General o el Presidente.

El Tesorero

Artículo 27.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación
- b) Ordenar y efectuar los cobros y pagos dispuestos válidamente por el presidente, anotándolo en los libros correspondientes.
- c) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser

presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocales

Artículo 28.- Los vocales tendrán como misión cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva, participando especialmente en las comisiones que les fueran encomendadas por ésta.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación las personas, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser madres, padres o tutores de alumnos del colegio Urkide de Vitoria-Gasteiz.
- Ser mayor de edad o emancipado.
- Estar al corriente del pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 30.- La Asamblea General, podrá nombrar socios protectores o de honor, a aquellas personas que hubieran prestado una especial colaboración y apoyo a la Asociación, pudiendo tener voz pero sin voto en las asambleas.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos, teniendo derecho a un voto por unidad familiar.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos organizados y regulados por la Asociación.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 9) Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y sugerencias respecto a la asociación y sus actividades.
- 10) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

Artículo 32.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan, con arreglo a los Estatutos.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que sea siempre motivado, podrá recurrirse a la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.1

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 34.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Cuando el asociado deje de tener hijos inscritos en el Centro.
- 4) Dejar de tener la patria potestad o tutoría
- 5) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, podrá ordenar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33 o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de siete días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de mitad mas uno de los componentes de la misma.

Artículo 36.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio, si formara parte de la Junta directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas que señale la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite un tercio de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden de Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima

Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se facilitará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43. La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes mas representados.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial firme.
- 4) Por cese de la actividad en materia de Enseñanza del Centro Escolar.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, La Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Asociación extraídos de la Junta Directiva o nombrados al efecto por la Asamblea General, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante será entregado al Colegio "Urkide" de Vitoria-Gasteiz, quien deberá destinarlo a becas u otras necesidades benéficas o bien a un Centro Benéfico que la Asamblea General determine.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los Presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar Reglamentos de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterarán, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

AS-RPA.00184
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

GASTEIZ (e)n 2008
Oñatekin 2.4m

ERROLDEKO ARDURADUNA

En VITORIA, 27 de febrero
de 2008

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

